

Universidad Veracruzana



REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE JAZZ (JAZZUV)

Revisado y aprobado en sesión ordinaria de Junta Académica el 6 de diciembre de 2017.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN.....	4
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO I GENERALIDADES.....	5
CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE JAZZ.....	5
CAPÍTULO III DE LA COMUNIDAD DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE JAZZ.....	6
CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES.....	6
CAPÍTULO V DE LAS ACADEMIAS DE CONOCIMIENTO.....	7
TÍTULO SEGUNDO DE LOS ALUMNOS	
CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	7
CAPÍTULO II DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL.....	8
CAPÍTULO III DE EQUIVALENCIAS Y MOVILIDAD DE ESTUDIOS.....	8
TÍTULO TERCERO DE LAS UNIDADES DE APOYO A LA FORMACIÓN INTEGRAL DEL ESTUDIANTE	
CAPÍTULO I DEL COORDINADOR DEL SISTEMA TUTORIAL.....	9
CAPÍTULO II DEL COORDINADOR ARTÍSTICO.....	9
CAPÍTULO III DEL LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS.....	10

TÍTULO CUARTO

DE LA LICENCIATURA EN ESTUDIOS DE JAZZ

CAPÍTULO I
DE LA OFERTA EDUCATIVA.....10

CAPÍTULO II
DE LAS EXPERIENCIAS EDUCATIVAS.....10

CAPÍTULO III
DEL SERVICIO SOCIAL11

CAPÍTULO IV
DE LA EXPERIENCIA RECEPCIONAL.....12

TÍTULO QUINTO

DE LOS CURSOS DE EDUCACIÓN NO FORMAL

CAPÍTULO I
DE LOS CURSOS PREPARATORIOS.....13

CAPÍTULO II
DE LOS SEMINARIOS, DIPLOMADOS, TALLERES Y CURSOS.....14

TÍTULO SEXTO

DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPO DEL CENTRO

CAPÍTULO I
DE LAS INSTALACIONES.....14

CAPÍTULO II
DE LOS SALONES DE CLASE.....15

CAPÍTULO III
DEL EQUIPO ELECTRÓNICO E INSTRUMENTOS MUSICALES DE APOYO.....15

TRANSITORIOS.....16

PRESENTACIÓN

Creado por acuerdo rectoral del 1 de abril de 2011, el Centro de Estudios de Jazz de la Universidad Veracruzana (JAZZUV) representa la consolidación del proyecto artístico que tuviera su inicio en la década de 1970, en la que nuestra Casa de Estudios empezó a incluir acciones de difusión y acercamiento al jazz, género musical entonces poco conocido en el país.

La relevancia artística y cultural de los eventos realizados a lo largo de tres décadas llevó a considerar la pertinencia de una estructura de acciones sistemáticas que les diera unidad y objetivos institucionales. Con esta finalidad la UV dio inicio en 2008 a las actividades del Centro de Estudios de Jazz (CEJ), como un proyecto educativo y artístico orientado a dos propósitos: el primero, impartir diplomados y cursos especiales sobre temas teóricos y prácticos enfocados a este género; el segundo, organizar el Festival Internacional JAZZUV, uno de los más reconocidos del continente americano.

Las actividades ofertadas generaron una demanda de ingreso tal que las autoridades universitarias llegaron a la decisión de facultar al CEJ como entidad académica para impartir la Licenciatura en Estudios de Jazz. Para ese propósito se elaboró un proyecto educativo enfocado a la licenciatura, misma que a su vez determinó la necesidad de un apoyo formativo específico: el de los llamados Cursos Preparatorios, que nuestra Casa de Estudios acogió como parte de su oferta de Educación Continua. Se diseñaron programas de clases maestras, de invitados artísticos y de ciclos de conciertos.

La suma de estas acciones ha dado lugar a que, en poco tiempo, el CEJ se perfile ya como un importante polo de atracción para numerosos estudiantes de música del país interesados en desarrollar su carrera en el género Jazz. El presente proyecto de Reglamento Interno aspira a normar las relaciones escolares y sociales que tienen lugar en la creciente comunidad escolar del CEJ. Se aspira a definir sus condiciones operativas en un clima de armonía y respeto, elementos indispensables para sus propósitos ante la sociedad que le da razón y sustento.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. El presente Reglamento Interno es de observancia general, obligatoria y aplicable para todos los integrantes de la Comunidad Universitaria del Centro de Estudios de Jazz (JAZZUV) de la Universidad Veracruzana.

Artículo 2. El Centro de Estudios de Jazz (JAZZUV) es una entidad académica de la Universidad Veracruzana, ubicada en la Región Xalapa, dependiente de la Dirección General del Área Académica de Artes.

Artículo 3. El Centro de Estudios de Jazz tiene a su cargo realizar actividades de docencia, investigación, difusión de la cultura y vinculación en el campo del Jazz y áreas afines.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE JAZZ

Artículo 4. Los objetivos del Centro de Estudios de Jazz son:

- I. Crear y desarrollar espacios de actividades académicas y artísticas diversificadas, donde se compartan experiencias teóricas y prácticas de docencia, investigación, difusión de la cultura y vinculación;
- II. Ofrecer programas educativos de estudios profesionales y posgrado en el campo de Jazz y áreas afines;
- III. Ofrecer diplomados, cursos, entre otros, en el campo del Jazz y áreas afines;
- IV. Promover la integración de cuerpos académicos que generen líneas de investigación y aplicación del conocimiento en estudios musicales, históricos, socioculturales, de gestión cultural, salud, educación musical y otros relativos al Jazz y áreas afines;
- V. Fomentar la participación interdisciplinaria y multidisciplinaria de los docentes e investigadores de las diversas entidades de la Universidad Veracruzana por medio de proyectos de investigación y actividades artístico-académicas;
- VI. Desarrollar y editar productos vinculados a los procesos creativos y formativos del Jazz, tales como libros, métodos, artículos especializados, producciones de audio y video y otros afines;
- VII. Realizar eventos artísticos académicos como conciertos, conferencias, mesas redondas, festivales, entre otros, en el campo del Jazz y áreas afines;
- VIII. Contribuir a la formación académica y personal de la comunidad universitaria y la sociedad en general que les permita mejorar su calidad de vida;

- IX. Propiciar la participación de docentes, investigadores y ejecutantes en eventos nacionales e internacionales, académicos y artísticos;
- X. Gestionar el ingreso de recursos externos al centro a través de convenios y proyectos mixtos con organismos nacionales e internacionales; y
- XI. Promover la formalización de contratos de prestación de servicios profesionales con instituciones públicas o privadas y con personas físicas o morales.

Artículo 5. Para el logro de sus objetivos el Centro de Estudios de Jazz tiene a su cargo:

- I. Divulgar el conocimiento y productos artísticos generados por su comunidad docente y estudiantil;
- II. Organizar y desarrollar labores académicas y artísticas especiales a través de comisiones extraordinarias;
- III. Mantener una oferta permanente de actividades artísticas;
- IV. Establecer acuerdos y convenios tanto con personas físicas como con instituciones públicas o privadas a fin de realizar actividades académicas, culturales, de capacitación y actualización profesional; y
- V. Favorecer la superación permanente de su personal académico y de apoyo.

CAPÍTULO III DE LA COMUNIDAD DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE JAZZ

Artículo 6. Los miembros de la comunidad universitaria del Centro de Estudios de Jazz son: I. Las Autoridades;

II. El Personal Académico, de Confianza, Administrativo, Técnico y Manual; y

III. Los Alumnos.

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES

Artículo 7. Son autoridades del Centro de Estudios de Jazz JAZZUV:

- I. El Órgano Consultivo Equivalente a la Junta Académica;
- II. El Coordinador;
- III. El Órgano Equivalente al Consejo Técnico; y
- IV. El Fedatario.

Artículo 8. El Coordinador del Centro habilitará en la función de Fedatario a alguno de los integrantes de la planta docente, a fin de hacerse cargo de las siguientes funciones:

- I. A solicitud del Coordinador, convocar a las sesiones de los cuerpos colegiados del Centro de Estudios de Jazz;
- II. Corresponsabilizarse con el Coordinador en la redacción y guarda de las actas y minutas de esas sesiones, así como en el seguimiento a las acciones requeridas para dar certeza a los trámites escolares, laborales y administrativos del Centro;

- III. Estar informado de las actividades académicas de los académicos y llevar un registro del lugar en donde se desempeñan;
- IV. Levantar actas administrativas conjuntamente con el Coordinador cuando se presenten anomalías por parte del personal académico o administrativo;
- V. Elaborar, firmar y custodiar en su calidad de fedatario, las Actas de las sesiones del Órgano Equivalente al Consejo Técnico y Órgano Consultivo Equivalente a Junta Académica; y
- VI. Dar seguimiento a las actividades derivadas de las comisiones de trabajo asignadas al personal académico y administrativo.

CAPÍTULO V DE LAS ACADEMIAS POR ÁREA DE CONOCIMIENTO

Artículo 9. Las academias, su conformación, funcionamiento y atribuciones se encuentran establecidos en el Reglamento de Academias por Área de Conocimiento, por Programa Académico y de Investigación de la Universidad Veracruzana.

Artículo 10. La estructura de las academias para cada Programa Educativo será aprobada por el Órgano Consultivo Equivalente a Junta Académica según el programa educativo vigente.

Artículo 11. La definición y composición de las academias es el resultado del proceso de revisión de los planes y programas de estudio, se considera que su establecimiento, ratificación y composición será vigente.

Artículo 12. Es responsabilidad del personal académico participar en las sesiones de las academias de conformidad con la reglamentación respectiva, con un mínimo de dos veces al semestre, quedando registrada dicha actividad en una minuta interna.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ALUMNOS

Artículo 13. Son alumnos del Centro de Estudios de Jazz quienes cubran las formalidades de inscripción y procedimiento a los programas educativos que imparte esta dependencia.

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 14. Los derechos y obligaciones de los alumnos se encuentran establecidos en el Estatuto de los Alumnos que rige conforme a la fecha de ingreso al programa educativo.

Artículo 15. Durante la permanencia del estudiante dentro del programa educativo del Centro de Estudios de Jazz, además de cumplir con las responsabilidades y obligaciones establecidas en la legislación universitaria, deberá observar lo siguiente:

- I. Cumplir con la normatividad y compromisos académicos y administrativos adquiridos con la Universidad Veracruzana y el Centro de Estudios de Jazz.
- II. Participar en las actividades escolares del CEJ;
- III. Seguir puntualmente las orientaciones de los maestros, cumplir con el programa y horario del curso, así como de sus evaluaciones parciales y finales;
- IV. Respetar y cumplir la normatividad de la Universidad Veracruzana y de lo estipulado en el presente Reglamento Interno del Centro de Estudios de Jazz;
- V. Asistir a las reuniones que convoque el Consejero Alumno o Representantes de Generación;
- VI. Votar y ser votado para elección de los distintos puestos que son representante de bloque y Consejero alumno, de conformidad con la convocatoria;
- VII. Tener una tolerancia de 10 minutos para entrar al aula, después de este tiempo será registrado como inasistencia, quedando a juicio del académico la justificación de la misma;
- VIII. Guardar una actitud de respeto hacia todos los integrantes de la comunidad universitaria: profesores, compañeros, personal administrativo, de base, y vigilancia, personal de las instituciones de salud y pacientes o personas de la comunidad con quien tenga trato;
- IX. Observar una conducta, que dignifique a su persona e institución, tanto dentro como fuera de ella; y
- X. Respetar, conservar y hacer buen uso de la infraestructura escolar y equipo de audio.

CAPÍTULO II DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 16. Los aspirantes que deseen participar en el programa de movilidad estudiantil en el Centro de Estudios de Jazz, tanto de la Universidad Veracruzana como los visitantes, se regirán por las reglas y tiempos establecidos en las convocatorias institucionales que sean emitidas para cada caso por la Dirección General de Relaciones Internacionales de la Universidad Veracruzana, y estarán sujetos a la siguientes disposiciones:

- I. Realizar una audición presencial o por video en la que demuestre que tiene las competencias prácticas necesarias para lograr el óptimo aprovechamiento de las experiencias educativas cursadas durante su estancia, o contar con el aval de un académico de la plantilla docente;
- II. Su incorporación, así como las experiencias educativas que sean solicitadas por el estudiante, dependerán de la disponibilidad de espacios. Esta disponibilidad estará sujeta a la demanda prioritaria de la población estudiantil formalmente inscrita en el programa educativo del CEJ.

CAPÍTULO III DE EQUIVALENCIAS Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 17. Los aspirantes que soliciten la equivalencia y revalidación de los estudios acreditados en Instituciones de Educación Superior, nacionales o extranjeras para

ingresar como estudiante del Centro de Estudios de Jazz, además de cumplir con lo estipulado en el Reglamento de Equivalencia y Revalidación de Estudios de la Universidad Veracruzana, deberán sujetarse a los siguientes requisitos y procedimientos:

- I. Ser evaluado por las academia del instrumento correspondiente mediante una audición que demuestre que tiene las competencias prácticas necesarias para su ingreso;
- II. Contar con el aval de la academia de instrumento para su ingreso al programa.
- III. Presentar una carta de motivos personales que justifiquen su traslado;
- IV. Haber cursado mínimo el 50% de la carrera en su escuela de origen; y
- V. Contar con la disponibilidad de espacios en el CEJ para el traslado escolar, priorizando las necesidades del programa educativo.

TITULO TERCERO DE LAS UNIDADES DE APOYO A LA FORMACIÓN INTEGRAL DEL ESTUDIANTE

CAPÍTULO I DEL COORDINADOR DEL SISTEMA TUTORIAL

Artículo 18. El Coordinador del Sistema Tutorial será designado por el Órgano Consultivo Equivalente a Junta Académica, en función de las necesidades de la misma entidad académica. El Sistema Tutorial se regulará atendiendo lo establecido en el Reglamento del Sistema Institucional de Tutorías. El cargo de Coordinador del Sistema Tutorial será en todos los casos honorífico.

Artículo 19. Los tutores son los académicos que ejercen funciones de tutoría académica y enseñanza tutorial respectivamente, y cumplen con los requisitos estipulados en el Reglamento del Sistema Institucional de Tutorías.

Artículo 20. Además de las atribuciones establecidas en el Reglamento del Sistema Institucional de Tutorías el Coordinador del Sistema Tutorial del Centro de Estudios de Jazz tendrá las siguientes:

- I. Coordinar sus actividades con el Fedatario del Centro de Estudios de Jazz;
- II. Apoyar al Fedatario y tutores del Centro de Estudios de Jazz en la detección de alumnos en riesgo y presentar las alternativas de solución.

CAPÍTULO II DEL COORDINADOR ARTÍSTICO

Artículo 21. El coordinador artístico será designado por el Órgano Consultivo Equivalente a Junta Académica y será responsable de planear, coordinar, organizar, dar seguimiento y evaluar toda actividad artística que se desarrolle en el CEJ, cuidando la formación integral del estudiante en el ámbito del jazz, y de acuerdo a lo estipulado en el Manual de Organización del CEJ.

CAPÍTULO III DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 22. El Centro de Estudios de Jazz podrá otorgar estímulos y reconocimientos a los alumnos que destaquen por su aprovechamiento académico o su desempeño artístico siempre que cumplan con los requisitos y las condiciones que para su otorgamiento establezca una convocatoria publicada en el tablón de anuncios del CEJ y portal institucional.

TÍTULO IV DE LA LICENCIATURA EN ESTUDIOS DE JAZZ

CAPÍTULO I DE LA OFERTA EDUCATIVA

Artículo 23. La Licenciatura en Estudios de Jazz es la oferta educativa formal del Centro de Estudios de Jazz; se imparte conforme al Modelo Educativo Integral Flexible de la Universidad Veracruzana.

Artículo 24. El ingreso a la Licenciatura en Estudios de Jazz está sujeto tanto a los requisitos establecidos en el Estatuto de los Alumnos 2008, como a una evaluación de competencias musicales teórico/prácticas, definida por las academias respectivas y presentada a través de una convocatoria abierta.

Artículo 25. La oferta educativa del CEJ está dirigida en su totalidad al género musical jazz.

Artículo 26. En todos los casos en que este reglamento mencione el término jazz, éste deberá ser entendido como los estilos musicales abordados en las Experiencias Educativas de Apreciación del Jazz e Historia del Jazz.

CAPÍTULO II DE LAS EXPERIENCIAS EDUCATIVAS

Artículo 27. En las experiencias educativas en que, de conformidad con el plan de estudios, la asignación de la calificación dependa fundamentalmente de la entrega de trabajos, realización de prácticas y/o demostración de habilidades, la no-aprobación, dada su naturaleza, implicará que los estudiantes deban repetirlas. Dentro del plan de estudios vigente de la Licenciatura en Estudios de Jazz, las experiencias educativas con estas características son:

- I. Improvisación I e Improvisación II;
- II. Arreglo y Composición I y Arreglo y Composición II;
- III. Prácticas Instrumentales, Instrumento I, Instrumento II, Instrumento III e Instrumento IV;
- IV. Prácticas de Ensamble, Ensamble I, Ensamble II, Ensamble III y Ensamble IV;
- V. Tópicos del Jazz I, Tópicos del Jazz II y Tópicos del Jazz III; y

VI. Desarrollo y Gestión de Proyectos Artísticos.

Artículo 28. Las Experiencias Educativas Tópicos del Jazz I, Tópicos del Jazz II y Tópicos del Jazz III tendrán como objetivo profundizar en saberes disciplinarios que fortalezcan el perfil de egreso del plan de estudios. Dichas experiencias educativas deberán ser cursadas en orden y de forma seriada durante la permanencia del estudiante en el programa educativo.

Artículo 29. La experiencia educativa de Tópicos del Jazz I podrá ofertarse simultáneamente con contenido complementario al perfil de egreso, o para cubrir necesidades internas del programa educativo. Los créditos de dicha experiencia educativa tomada en segunda inscripción serán registrados como créditos de elección libre en el cardex del estudiante.

Artículo 30. La inscripción interna a las experiencias educativas de Prácticas de Ensamble, Ensamble I, Ensamble II, Ensamble III y Ensamble IV será realizada mediante el sistema de audición: *rating*, el cual medirá las habilidades y competencias del estudiante como instrumentista dentro del ensamble. El estudiante se incorporará al ensamble que corresponda a su nivel y puntaje obtenido en la audición, mientras que el registro oficial en el cardex corresponderá al que indique la trayectoria académica del estudiante.

CAPÍTULO III DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 31. Además de ser un requisito establecido en los artículos 74, 75 y 77 del Estatuto de los Alumnos, el Servicio Social será un espacio de aplicación de las competencias adquiridas por los estudiantes a lo largo de su proceso formativo.

Artículo 32. El titular de la experiencia educativa de Servicio Social es responsable de brindar apoyo y colaboración al alumno para que resuelva dudas académicas y profesionales relativas al servicio social, manteniendo comunicación estrecha con académicos y autoridades de las instituciones que otorgan el espacio para que realicen el Servicio Social. El Servicio Social se encuentra regulado con base en lo establecido por el Estatuto de los Alumnos y el Reglamento de Servicio Social de la Universidad Veracruzana.

Artículo 33. El titular de la experiencia educativa de Servicio Social deberá:

- I. Presentar al Coordinador propuestas de los estudiantes para realizar Servicio Social. Las propuestas deberán ser avaladas por el Órgano Equivalente a Consejo Técnico;
- II. Evaluar la sede receptora, como ámbito de experiencias de aprendizaje de Servicio Social;
- III. Constatar las condiciones generales en las que se encuentra el alumno en Servicio Social;

- IV. Verificar que el alumno establezca redes de comunicación efectivas con las autoridades y personal de la sede receptora en la que esté ejerciendo el alumno su Servicio Social;
- V. Gestionar el documento de la liberación para el trámite del Servicio Social; y
- VI. Recibir los informes de los prestadores de Servicio Social, enviados por vía electrónica o entregados personalmente.

CAPÍTULO IV DE LA EXPERIENCIA RECEPCIONAL

Artículo 34. La Experiencia Receptional tiene como propósito hacer evidentes las competencias profesionales adquiridas durante el proceso formativo, así como vincular a los alumnos con la realidad del ejercicio del género musical jazz.

Artículo 35. La Experiencia Receptional será impartida por un profesor designado por el Órgano Equivalente al Consejo Técnico.

Artículo 36. La Experiencia Receptional puede ser acreditada en alguna de las siguientes modalidades:

- I. Por trabajo práctico, consistente en un concierto;
- II. Por la presentación de una investigación mediante un trabajo escrito en alguna de las siguientes modalidades: tesis, tesina, monografía, memoria o reporte.

Los lineamientos de las modalidades estarán estipuladas en el programa de estudios correspondiente, aprobado por el Órgano Equivalente a Junta Académica.

Artículo 37. Para acreditar la Experiencia Receptional bajo la modalidad de trabajo práctico, los aspirantes deberán haber acreditado la Experiencia Educativa Instrumento IV.

Artículo 38. Para acreditar la Experiencia Receptional los alumnos podrán contar con un asesor, quien será designado por el Órgano Equivalente al Consejo Técnico de entre la planta docente del centro, o bien de otra entidad de la Universidad Veracruzana. El principal requisito de los asesores será contar con el perfil profesional idóneo que contribuya al trabajo receptional del estudiante.

Artículo 39. Para la titulación por trabajo práctico, la Experiencia Receptional consistirá en la preparación y presentación de un concierto. En estos casos el profesor titular de la clase guiará al estudiante a partir de la elaboración de su propuesta de programa.

Artículo 40. El estudiante contará con 15 días a partir de su inscripción a la Experiencia Receptional para someter su programa de concierto al aval del Órgano Equivalente al Consejo Técnico.

Artículo 41. El concierto de titulación por trabajo práctico deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Contar con el aval formal del titular de la Experiencia Educativa de Experiencia Recepcional y el Órgano Equivalente al Consejo Técnico;
- II. Ser presentado ante un jurado evaluador designado por el Órgano Equivalente al Consejo Técnico, integrado por 3 sinodales más un suplente;
- III. El jurado incluirá al titular de la Experiencia Recepcional y a un maestro del instrumento de la academia a la que pertenezca el sustentante;
- IV. Durante el concierto podrá estar presente la academia respectiva completa para expresar sus opiniones en uso de la voz, pero sin voto, ya que este último es atribución únicamente del jurado evaluador.

Artículo 42. La titulación por trabajo escrito quedará sujeta a las condiciones siguientes:

- I. El tema del trabajo deberá haber sido aprobado por titular de la experiencia educativa y el Órgano Equivalente al Consejo Técnico dentro un plazo no mayor a 15 días de la inscripción formal del alumno a la Experiencia Educativa;
- II. La temática y contenido del trabajo escrito deberá estar apegado a los lineamientos que estipula el programa de estudios de la experiencia;
- III. El aspirante realizará la defensa de su trabajo ante un jurado integrado por 3 sinodales mas un suplente;
- IV. El académico titular de la Experiencia Recepcional será parte de ese jurado;
- V. En casos excepcionales y debidamente fundamentados, el Órgano Equivalente al Consejo Técnico podrá autorizar que las Experiencias Educativas Instrumento IV y Experiencia Recepcional se cursen en un mismo período.

TÍTULO QUINTO DE LOS CURSOS DE EDUCACIÓN NO FORMAL

CAPÍTULO I DE LOS CURSOS PREPARATORIOS

Artículo 43. El Centro de Estudios de Jazz ofrecerá programas de educación no formal, denominados Cursos Preparatorios de Jazz.

Artículo 44. El objetivo principal de los Cursos Preparatorios será aportar las bases y las competencias que el propio centro exige a los aspirantes a ingreso a la Licenciatura.

Artículo 45. Los Cursos Preparatorios de Jazz no otorgan título de grado, sino constancias con validez curricular, en términos de la legislación universitaria vigente. Están registrados como parte de la oferta del Departamento de Educación Continua y se atienen a los lineamientos administrativos y académicos de esa dependencia.

Artículo 46. La admisión a los Cursos Preparatorios de Jazz estará determinada por una evaluación de las competencias a los aspirantes. Esta evaluación permitirá ubicarlos en el nivel que les corresponda, conforme a disponibilidad de espacios e infraestructura del CEJ.

Artículo 47. Los contenidos y actividades de los Cursos Preparatorios serán organizados en un plan de estudios con sus respectivos programas; su pertinencia y actualización están sujetas a su evaluación periódica por las academias pertinentes.

Artículo 48. Los Cursos Preparatorios operarán conforme a una normatividad aprobada por el Órgano Consultivo Equivalente a la Junta Académica.

CAPÍTULO II DE LOS SEMINARIOS, DIPLOMADOS, TALLERES Y CURSOS

Artículo 49. El Centro de Estudios de Jazz podrá ofertar seminarios, diplomados, talleres y cursos enfocados en áreas de formación, capacitación y actualización que proporcionen conocimientos especializados y herramientas de intervención en el campo del Jazz y áreas afines con el propósito de fortalecer el programa educativo de la entidad académica, o para satisfacer las competencias profesionales que demanda el sector laboral.

Artículo 50. La asistencia a los seminarios, diplomados, talleres y cursos deberá estar regulada e impactará en las experiencias educativas registradas en el cardex del estudiante.

TÍTULO SEXTO DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPO DEL CENTRO

CAPÍTULO I DE LAS INSTALACIONES

Artículo 51. Las instalaciones son los espacios físicos destinados a las labores académicas y artísticas del Centro de Estudios de Jazz, mismos que comprenden: salones de clases teóricas, salones de clases individuales, aulas de ensamble, cubículos especializados, aula de cómputo, auditorios, estudio de grabación y salones de usos múltiples, oficinas administrativas, bodegas, servicios sanitarios, explanadas y patios de uso común.

Artículo 52. Las instalaciones del Centro de Estudios de Jazz estarán al servicio de su comunidad académica y administrativa, siempre en el marco de las condiciones para su uso definidas por las autoridades y comunicadas a través del personal docente y administrativo.

Artículo 53.- El uso público de las instalaciones del centro queda restringido a las áreas comunes, a saber:

- I. Vestíbulo de acceso;
- II. Patios y explanadas;
- III. Servicios sanitarios;
- IV. Oficinas administrativas; y
- V. Auditorios y salones de usos múltiples.

Artículo 54. Los horarios para uso de las instalaciones deberán coincidir con los de las labores académicas o artísticas. No se permite su uso en tiempos diferentes al de esas actividades, salvo autorización expresa de las autoridades competentes.

CAPÍTULO II DE LOS SALONES DE CLASE

Artículo 55. El Centro de Estudios de Jazz cuenta con dos tipos de salones de clase: colectivos para clases teóricas o de ensamble, e individuales para clases de instrumento. Tiene asimismo dos salones para usos específicos: uno para aula de cómputo y otro para auditorio, este último destinado a actividades para un aforo mayor como talleres y clases magistrales.

Artículo 56. Los horarios para cada salón serán asignados por el personal de administración escolar de acuerdo a la planificación de actividades académicas y artísticas.

Artículo 57. En caso de requerirse un cambio en horarios, se deberá obtener la autorización expresa del personal de administración escolar.

Artículo 58. El uso de los salones en horarios distintos a los establecidos estará condicionado a su disponibilidad y requiere la anuencia del personal de administración escolar.

Artículo 59. Si durante el uso de los salones hubiera algún desperfecto en el equipo o en los instrumentos musicales ahí asignados, la responsabilidad recaerá en quien los haya utilizado inmediatamente antes y no los hubiere reportado a la administración escolar.

Artículo 60. El aula de cómputo será utilizada para impartir las asignaturas relativas a las tecnologías de información y comunicación. Su acceso se sujetará a las disposiciones siguientes:

- I. El uso del salón y sus equipos electrónicos será bajo supervisión del profesor responsable del aula, quien vigilará el correcto uso de cada uno de los bienes asignados;
- II. Los horarios de uso serán establecidos por la administración escolar en coordinación con el profesor responsable; y
- III. Los desperfectos que se presenten en los equipos serán responsabilidad de los usuarios y del profesor a cargo.

CAPÍTULO III DEL EQUIPO ELECTRÓNICO E INSTRUMENTOS MUSICALES DE APOYO

Artículo 61. Los equipos electrónicos e instrumentos musicales son materiales de apoyo académico y artístico; su uso es exclusivo de la comunidad del centro.

Artículo 62. Los equipos electrónicos propiedad del centro comprenden, entre otros:

- I. Amplificadores de sonido de todo tipo de instrumentos electrónicos, en especial para bajo, guitarra, piano y voz;
- II. Bocinas y altavoces de todo tipo;
- III. Consolas y racks de control de sonido;
- IV. Computadoras personales portátiles y sus accesorios;
- V. Cámaras fotográficas y de video y sus dispositivos de almacenamiento portátil;
- VI. Grabadoras de audio y video y sus dispositivos de almacenamiento portátil;
- VII. Cables y extensiones eléctricas de todo tipo;
- VIII. Minicomponentes y reproductores portátiles de música;
- IX. Proyector de video y pantallas de proyección;
- X. Discos duros y dispositivos de almacenamiento de información externos;
- XI. Micrófonos;
- XII. Impresoras, copiadoras y multifuncionales; y
- XIII. Módems, ruteadores y gabinetes de control de red.

Artículo 63. Los instrumentos musicales propiedad del centro incluyen, entre otros:

- I. Guitarras eléctricas o acústicas;
- II. Pianos y teclados especializados;
- III. Baterías, platillos, clutches y sus accesorios en general;
- IV. Bajos eléctricos;
- V. Contrabajos;
- VI. Saxofones, trompetas e instrumentos de aliento en general;
- VII. Congas, bongós, tumbadoras e instrumentos de percusión en general; y
- VIII. Vibráfonos.

Artículo 64. La comunidad escolar tendrá acceso a los instrumentos musicales y electrónicos del Centro de Estudios de Jazz para las actividades educativas y artísticas programadas al interior de su inmueble. Todo uso exterior deberá contar con autorización escrita del coordinador general, en la que se precisen los equipos autorizados a salir y el uso que deberán tener. En caso contrario, el infractor será sancionado conforme a la normatividad.

Artículo 65. El uso del equipo e instrumentos musicales deberá ser con el cuidado y la pertinencia que corresponden a los fines formativos del centro. Si por uso impropio o negligente hubiera alguna avería, el causante deberá cubrir la reparación en un plazo no mayor a un mes, además de cumplir la sanción correspondiente por el daño.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario General.